

COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

INICIO DE SESIÓN

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo el día 22 veintidós de febrero del año 2021 dos mil veintiuno; en las instalaciones que ocupa la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado de Jalisco, del inmueble que se localiza en el número 2920 de la Avenida Unión, de la Colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así mismo lo establecido en los numerales 7.1 fracciones II y III, 11 puntos 1 y 2 fracción I; 13, 16.1 fracción XV y 31 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en donde se enlistan las facultades y atribuciones de dependencias que integran la Administración Pública Centralizada, entre ellas: la Coordinación General Estratégica de Seguridad y la Secretaría de Seguridad del Estado; 9 fracción I, 13 fracción I, incisos a) y b), 15, 16 fracciones I y II del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 5º, 18, 24, 25, 27, 28, 29, 30 y 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se procede a la reunión del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, a efecto de analizar y emitir el correspondiente DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE INEXISTENCIA, con motivo de la solicitud de acceso a la información registrada en el control interno de la Unidad de Transparencia bajo el número de Procedimiento de Acceso a la Información identificado como LTAIPJ/CGES/991/2021 por lo que se procede a dar:

REGISTRO DE ASISTENCIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 de su Reglamento, 13 fracción I), en correlación con los numerales 15, 16 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; se hace constar que la presente sesión se efectúa en la presencia de dos de sus integrantes del Comité de Transparencia, toda vez que el MAESTRO RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN, Coordinador General Estratégico de Seguridad en el Estado de Jalisco, Presidente del Cuerpo Colegiado de Transparencia y Titular del Sujeto Obligado, por cuestiones de agenda no pudo asistir; por lo que continuación se procede a tomar asistencia de los que aquí participan y a continuación se señalan:

I.- MTRO. JAVIER SOSA PÉREZ MALDONADO. TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD. SECRETARIO;

II.- LIC. HANSS ORLANDO MARTÍNEZ GALLARDO COORDINADOR JURIDICO DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA SEGURIDAD.

ASUNTOS GENERALES

Asentada la constancia de quórum, la presente reunión tiene por objeto analizar y determinar el tipo de información pública que resulta aplicable al contenido de la solicitud de acceso a la información pública que fuera presentada a la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado de Jalisco, en donde se peticionó lo que a continuación se precisa:

Procedimiento de Acceso a la Información.- LTAIPJ/CGES/991/2021 Fecha oficial de recepción.- 28 veintiocho de enero del año 2021. Forma de recepción, Plataforma Nacional de Transparencia PNT 00726621









Información peticionada.- "Pido se me informe lo siguiente en archivo electrónico editable para entregarse por Infomex o a mi correo:

Con respecto a la siguiente compra informada por este sujeto obligado en el folio infomex 08771920:

En 2011 Se adquirió el Sistema de vigilancia áeree fáctico no tripulado por un importe de \$37,999,999.99 al proveedor Hydra Tecnologies, para la Comisaria General de Seguridad Pública, el motivo de dicha compra fue para el fortalecimiento de las tabores de vigitancia para la prevención y control a delitos de alto impacto, el cual fue adquindo bajo el esquema de adjudicación directa.

Se me brinde la siguiente información al respecto:

- Copia electrónica del contrato de compra
- Se me informe si el equipo comprado fue un drón: S4 Ehécatl.
- Modelo, marca y características técnicas del drón o drones adquiridos
- Cuántos drones se adquirieron d)
- Se me informe si esta adquisición se trata del mismo equipo que se contrató en el contrato 234/07 que es de acceso público, y cuya carátula adjunto a continuación:



DESCRIPTION CONTAINS SURPLY **CONTRATO 234/07**

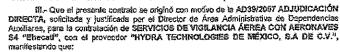
EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, À 24 DE OCTUBRE DE 2007, DOS MIL SIETE, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FRIMAN, COMPARECE POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTACO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. JOSÉ RICARDO SERRANO LEVIZADLA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ABASTECIMIENTOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, À QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOPIERNO DE JALISCO" Y POR OTRA PARTE COMPARECE LA EMPRESA DENOMINADA "HYDRA TECHNOLOGIES DE MÉXICO, SA DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C. BIARIA ISABEL BARRIOS CASTILLO, À QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", LOS CUALES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS" SUJETÁNDOLO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y DE SERVICIOS", SUJETÁNDOLO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:



DECLARA EL REPRESENTANTE DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO":

- 1.- Que se encuentra facultado y autorizado para contratar y obligarse a nombre de El Gobierno del Estado de Jalisco, de conformidad a lo establecido por los Artículos 1, 3, 8, 9, 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, con relación a lo establecido por el Articulo 7º Fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaria de Administración y Articulo Sexto Fracción IV y VIII de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado.
- II.- Que para los efectos de este contrato señala como domícific convencional, en los términes del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, en Profengación Avenida Alcaide número 1221 Zona Centro de esta ciucad de Guadalajara Jalisco.





- Con respecto al equipo adquirido en 2011 se informe:
 - i. Se informe si el equipo sigue siendo utilizado por este sujeto obligado o en qué fecha dejó de ser utilizado
 - ii. Se me informe de 2007 a hoy en día que presento esta solicitud, por cada año:
 - Cantidad de horas de vuelo en que se usó el equipo
 - Cantidad de operativos para los que fue utilizado, desglosando la naturaleza u objetivo de cada operativo
 - Se informe si el equipo estaba en calidad de arrendamiento o si ya era propiedad de este sujeto obligado





- iii. Se informe si el equipo sigue en buenas condiciones y es utilizable, o si ya no está en condiciones de ser utilizable
- iv. En caso de no estar en condiciones utilizables, se informe los motivos por los que no ha sido reparado y qué costo tendría su reparación" (SIC)

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como al de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Del mismo modo, dispone como principio que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Por otra parte, establece que la información que se refiere a <u>la vida privada y los datos personales será protegida</u> en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en esta vertiente, precisa que la Ley Reglamentaria establecerá aquella información que se considere reservada.

- II.- Que el artículo 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Del mismo modo, en su párrafo segundo refiere que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
- III.- Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que <u>la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, Estados y Municipios, que comprende la prevención de los delitos: la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. Dicho numeral dispone que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución.</u>
- IV.- Que el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado, en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las leyes especiales en la materia. Del mismo modo, el numeral 15 fracción IX del mismo ordenamiento legal establece que las autoridades estatales y municipales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia.
- V.- Que el artículo 8° apartado A de la Constitución Política del Estado de Jalisco señala que <u>la seguridad pública</u> es una función a cargo del Estado y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dicha Constitución señalan.
- VI.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios es el instrumento reglamentario de los artículos 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9° párrafo tercero y 15° de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Tiene por objeto garantizar y hacer efectivo el derecho de toda persona a solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública de conformidad con lo establecido en dicha ley, así como clasificar la información pública en poder de los sujetos obligados. Lo anterior bajo el concepto de que información pública es toda información que,



5



generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene, la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

VII.- Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios es el instrumento reglamentario de los artículos 6° apartado A y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

VIII.- Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) es un Organismo Público autónomo, encargado principalmente de promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial. Tiene como facultad emitir y publicar, de acuerdo con estándares nacionales e internacionales, los lineamientos estatales en materia de clasificación de información pública; publicación y actualización de información fundamental; protección de información confidencial y reservada, entre otras; así como de interpretar la Ley y su Reglamento en el orden administrativo.

IX.- Que derivado del cumplimiento de las obligaciones que le devienen a dicho Organismo Público garante, el día 28 de mayo del año 2014 dos mil catorce el Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), emitió los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública; los de <u>Protección de Información Confidencial y Reservada</u>; así como los de <u>Publicación y Actualización de Información Fundamental</u>; los cuales fueron debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de junio del mismo año.

X.- Que los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública descritos anteriormente, tienen por objeto establecer los rasgos característicos que deberán reunir los criterios generales en materia de clasificación de información pública que emitan los sujetos obligados, que serán la base para la clasificación o desclasificación de la información en forma particular, así como de las versiones públicas que en su caso se generan cuando los documentos tengan partes o secciones reservadas y/o confidenciales.

XI.- Que el día 15 quince de abril del año 2016 dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismo que se encuentra vigente a partir del día siguiente al de dicha difusión, y es considerado como un instrumento de observancia general para la federación, los estados y municipios, así como cualquier otro considerado como sujeto obligado, el cual tiene por objeto establecer criterios con base en los cuales clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

XII.- Que esta Coordinación General Estratégica de Seguridad es sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 24 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

XIII.- Que una vez recibida y analizada la solicitud de información pública de referencia, la Unidad de Transparencia tuvo a bien ordenar su búsqueda interna, en términos de lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracciones VII y XXI, 31 punto 1, 32 punto 1 fracciones III y VIII, 77, 78, y 81 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ante la Dirección General de Administración de la Secretaria de Seguridad, la Comisaria General de Seguridad, la Comisaria Jefe de Estadísticas, así como a la Secretaría Particular del Despacho del Secretario de Seguridad, con el objeto de cerciorarse de su existencia, recabarla y en su oportunidad resolver la solicitud de acceso a la información presentada a la Unidad de Transparencia; por lo que este Comité de Transparencia tiene a bien considerar la información ya contenida dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública.



5



LTAIPJ/CGES/991/2021 y entrar al estudio de la misma, a fin de que se emita el dictamen de clasificación y declaratoria de inexistencia respecto de la improcedencia para proporcionar la totalidad de información pretendida, conforme se establece en la ley de la materia.

En ese orden de ideas, a continuación se analiza la información que fuera proporcionada al Ciudadano en los términos en que fuera ministrada por parte de las áreas y direcciones a que se hace referencia en el párrafo que antecede, así como aquella información que encuadra dentro de los supuestos de Reserva de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 punto 1 fracción I inciso c), f), y fracción II y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así como la información que se considera bajo el carácter de Inexistente, de conformidad a lo estipulado en el numeral 86 Bis de la ley estatal de la materia, y que se ilustra en la tabla que a la postre se muestra:

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LIBRE	INFORMACIÓN RESERVADA	INFORMACIÓN INEXISTENTE
ACCESO		
"Pido se me informe lo siguiente en archivo electrónico editable para entregarse por Informex o a mi correo: Con respecto a la siguiente compra informada por este sujeto obligado en el folio informex 08771920:	"Pido se me informe lo siguiente en archivo electrónico editable para entregarse por Informex o a mi correo: Con respecto a la siguiente compra informada por este sujeto obligado en el folio informex 08771920:	"Pido se me informe lo siguiente en archivo electrónico editable para entregarse por Infornex o a mi correo: Con respecto a la siguiente compra informada por este sujeto obligado en el folio infornex 08771920;
Se me brinde la siguiente información al respecto:	Se me brinde la siguiente información al respecto:	Se me brinde la siguiente información al respecto:
a) Copia electrónica del contrato de compra b) Se me informe si el equipo comprado fue un drón: S4 Enécatl.	c) Modelo, marca y características técnicas del drón o drones adquiridos	f) Con respecto al equipo adquirido en 2011 se informe:
d) Cuántos drones se adquirieron e) Se me informe si esta adquisición se trata del mismo equipo que se contrató en el contrato 234/07 que es de acceso público, y cuya carátula adjunto a continuación:		ii. Se me informe de 2007 a hoy en día que presento esta solicitud, por cada año: 1. Cantidad de horas de vuelo en que se usó el equipo 2. Cantidad de operativos para los que fue utilizado, desglosando la naturaleza u
f) Con respecto al equipo adquirido en 2011 se informe: i. Se informe si el equipo sigue siendo utilizado por este sujeto obligado o en qué fecha dejó de ser utilizado ii. Se me informe de 2007 a hoy en día que presento esta solicitud, por cada año:		objetivo de cada operativo.
3. Se informe si el equipo estaba en calidad de arrendamiento o si ya era propiedad de este sujeto obligado iii. Se informe si el equipo sigue en buenas condiciones y es utilizable, o si ya no está en condiciones de ser utilizable iv. En caso de no estar en condiciones utilizables, se informe los motivos por los que no ha sido reparado y qué costo tendría su reparación" (SIC)		

A) INFORMACIÓN PÚBLICA DE LIBRE ACCESO. Visto lo anterior, derivado de las gestiones realizadas por parte de la Unidad de Transparencia de esta Coordinación General Estratégica de Seguridad, una vez que se giraron oficios a las áreas y unidades administrativas con facultades y atribuciones para pronunciarse en tomo a la información pretendida por el Ciudadano de conformidad a lo establecido en los numerales 1, 2, 3 punto 1 y punto 2 fracción I, 5 punto 1 fracción IX, 31, 32, 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 7 punto 1 fracción II y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el numeral 9 fracción I y 13 fracción I incisos a) y b) del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como acorde a las disposiciones legales aplicables del Reglamento Interno de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad, por







lo que una vez que se receptaron los oficios de respuesta pronunciados en torno a la presente solicitud de información, así como del estudio de la documentación remitida por los sujetos obligados internos poseedores y generadores de la información, se estima procedente y apegado a derecho proporcionar una repuesta al Ciudadano respecto de los cuestionamientos que se hacen consistir en el siguiente desglose toda vez los cuestionamientos señalados se tratan de información pública de libre acceso de conformidad a lo establecido en el numeral 3 punto 1 y punto 2 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su entrega al Ciudadano no contraviene disposición legal alguna, toda vez que no considerada como protegida, y su acceso al público es permanente, libre, fácil, gratuito y expedito. :

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LIBRE ACCESO

"Pido se me informe lo siguiente en archivo electrónico editable para entregarse por Infornex o a mi correo: Con respecto a la siguiente compra informada por este sujeto obligado en el folio infornex 08771920:

Se me brinde la siguiente información al respecto:

- a) Copia electrónica del contrato de compra
- b) Se me informe si el equipo comprado fue un drón: S4 Ehécatl.
- d) Cuáritos drones se adquirieron
- e) Se me informe si esta adquisición se trata del mismo equipo que se contrató en el contrato 234/07 que es de acceso público, y cuya carátula adjunto a continuación:
- f) Con respecto al equipo adquirido en 2011 se informe:
- i. Se informe si el equipo sigue siendo utilizado por este sujeto obligado o en qué fecha dejó de ser utilizado
- ii. Se me informe de 2007 a hoy en día que presento esta solicitud, por cada año:
- Se informe si el equipo estaba en calidad de arrendamiento o si ya era propiedad de este sujeto obligado
- Se informe si el equipo sigue en buenas condiciones y es utilizable, o si ya no está en condiciones de ser utilizable
- iv. En caso de no estar en condiciones utilizables, se informe los motivos por los que no ha sido reparado y qué costo tendría su reparación" (SIC)

B) INFORMACIÓN DE CARÁCTER RESERVADO. Del análisis practicado a la solicitud de información de referencia, acorde con lo establecido en el artículo 17 punto 1 fracción l inciso c), f), y fracción II y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, este Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad tiene a bien declarar como Información Reservada, lo atinente a

INFORMACIÓN RESERVADA

"Pido se me informe lo siguiente en archivo electrónico editable para entregarse por Informex o a mi correo: Con respecto a la siguiente compra informada por este sujeto obligado en el folio informex 08771920:

Se me brinde la siguiente información al respecto:

c) Modelo, marca y características técnicas del drón o drones adquiridos

En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo punto 1 fracción l inciso c), f), y fracción ll y X y18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta autoridad funda parte de su solicitud de RESERVA, teniendo en consideración que en ella se contiene información que de proporcionarse en los términos en que es pretendida por el solicitante, se pudieran perturbar las estrategias desarrolladas por este sujeto obligado en materia de seguridad pública en el Estado de Jalisco, causando con ello un menoscabo a los fines institucionales, poniendo en evidencia y comprometiendo el carácter protegido con el que deben ser utilizados los recursos táctico-operativos y estratégicos con que cuenta esta Dependencia para cumplir con su alta encomienda en la preservación de las libertades, el orden y la paz públicos en todo el territorio que comprende la entidad federativa.

Concretamente el proporcionar este tipo de información, podría configurarse la posible afectación a las estrategias táctico operativas que permiten el desarrollo y la consecución de los fines en materia de seguridad pública y paz social perseguidos por esta Dependencia, al darse a conocer la información relativa al modelo,







marca y características técnicas de los sistemas de equipo táctico aéreo no tripulado con el que cuenta y/o contó este sujeto obligado, lo anterior es así, toda vez que la información aquí solicitada y considerando la que a la fecha del presente este sujeto obligado cuenta bajo su resguardo, se concluye que dentro de la misma se contiene información relativa a las especificaciones técnicas atinentes al equipo táctico aéreo no tripulado y que son consistentes al (modelo, marca, así como aquellas características y especificaciones técnicas de los sistemas de equipo táctico aéreo no tripulado, con que cuenta y/o contó esta dependencia, pues es de advertirse que la información que se peticiona encuadra dentro de los supuestos de INFORMACIÓN RESERVADA, toda vez que, de proporcionarla en los términos pretendidos, se estaría entregando información sensible y relevante en materia de seguridad pública, con la que dejaría en evidencia las características propias del equipo táctico aéreo no tripulado que se utilizó por esta dependencia, información que se desprende de entre otros datos y términos de aeronáutica, las características de equipo táctico aéreo no tripulado como lo es el modelo, marca y características técnicas de los sistemas de drones que fueran adquiridos por este sujeto obligado, es de referirse que se pudiera evidenciar información con la que se pueden menoscabar las acciones estratégicas en materia de seguridad pública y prevención de delitos, ya que el equipo tecnológico en mención pudiera ser utilizado en acciones táctico policiales, para el combate frontal a la delincuencia y con ello llevar más seguridad a la ciudadanía, por lo que el mismo es considerado como parte de las herramientas táctico operativas con que cuenta y/o contó la Coordinación General Estratégica de Seguridad a través de la Secretaría de Seguridad, teniendo lo anterior aplicación al presente asunto, lo anterior con sustento en lo establecido por el artículo 17 punto 1 fracción I, incisos a), c) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios; en virtud de que, debido a las funciones que por disposición legal desempeña esta institución y coordinación, como órgano rector de la seguridad pública estatal, pudiera resultar riesgoso el hecho de ministrar, permitir el acceso o proporcionar información relacionada a las características de los drones o equipo táctico aéreo no tripulado que posee y/o contó esta dependencia, pues de llegarse a conocer, el modelo, marca y características técnicas, pudiese dar una proyección a la delincuencia y con ello atentar contra las estrategias de seguridad implementadas por esta dependencia y lo cual conlievaría a comprometer seriamente la seguridad pública de nuestra entidad, puesto que denotaría los instrumentos que son utilizados en áreas específicas para llevar a cabo las acciones de investigación y persecución de posibles conductas delictivas y la probable responsabilidad de personas en su comisión. Situación similar a la anterior, en la que es evidente el riesgo de ministrarla, razones por las que se concluye que dicha información encuadra dentro de los supuestos señalados en la fracción I, incisos a), c) y f) del numeral 17 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde legalmente se establece como información de carácter restringido aquella información cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la salud o la seguridad e integridad así como el orden público y el estado de derecho, aunado a que dicha difusión pudiera ocasionar un perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, así como a las estrategias para la preservación de la seguridad pública en esta Entidad Federativa, como es el caso que nos ocupa, al pretender el ahora solicitante de hacerse llegar de información reservada en donde se dejaría en inminente estado de riesgo el proporcionar información relativa al equipo táctico operativo que realiza y/o realizó funciones en la Secretaría de Seguridad, por lo que de darse ésta, sería una franca violación a la normatividad aplicable, con la consiguiente responsabilidad correspondiente para este sujeto obligado, pues es de enfatizar que dicho equipo fue entregado a una Institución Federal.

Por lo cual, se insiste que, de difundirse la información solicitada, sería mayor el daño causado a la sociedad que el beneficio que pudiera obtenerse tutelando el derecho de un particular sobre el acceso a la información, atentos a lo señalado en el artículo 17 punto 1, fracción I, incisos a), c) y f) de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, aunado a una violación a los derechos humanos de terceros.

ANÁLISIS

La presente sesión de trabajo se centra en analizar y determinar el tipo de información pública que es aplicable a la solicitud de información debidamente señalada en párrafos que anteceden del inciso c del escrito de solicitud de acceso a la información que se hace consistir en "...c) Modelo, marca y características técnicas del drón o drones adquiridos...", y la cual resultó ser competencia de este sujeto obligado, misma que reúne los requisitos para considerase como información RESERVADA; así como el tratamiento que se le debe dar a la misma frente al ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Para lo cual, este Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad advierte que parte de la información pública









requerida existe y se encuentra en posesión de la Secretaría de Seguridad del Estado, y es resguardada en el ámbito de sus respectivas competencias. En este sentido, del análisis y concatenación de las disposiciones legales precisadas en párrafos que anteceden, se arriba a la conclusión jurídica para determinar que dicha información encuadra en los supuestos de restricción temporal que al efecto establecen las leyes especiales en materia de acceso a la información; razón por la cual debe ser protegida y sólo se deberá permitir el acceso y la consulta a aquellas personas que con motivo del cargo y/o funciones desempeñadas deban tener acceso a la misma.

Lo anterior es así, toda vez que la información aquí solicitada y que se hace consistir en lo peticionado en

"Pido se me informe lo siguiente en archivo electrónico editable para entregarse por Infomex o a mi correo:

Con respecto a la siguiente compra informada por este sujeto obligado en el folio infomex 08771920:

Se me brinde la siguiente información al respecto:

c) Modelo, marca y características técnicas del drón o drones adquiridos

Resulta IMPROCEDENTE la entrega de la misma, toda vez que la misma encuadra en los supuestos de información Reservada, toda vez que se considera que los datos solicitados están estrechamente vinculados a eguipo táctico operativo que fuera utilizado por este sujeto obligado en la implementación de acciones estratégicas en materia de Seguridad pública, así como las estratégicas táctico operativas que pudiesen derivar de las mismas acorde a las facultades y atribuciones de esta dependencia, aunado a que se considera que de proporcionarse en los términos en que es pretendido por el Ciudadano, se estaría entregando información sensible y relevante en materia de seguridad pública, con la que dejaría en evidencia las herramientas utilizadas así como la capacidad con la que operan determinadas áreas operativas encargadas de las labores de Seguridad, vigilancia, prevención del delito así como la seguridad pública a cargo de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, lo que conlleva a que se tenga un dato cierto y real de qué tipo de herramientas o equipo táctico operativo son y/o fueron utilizadas por esta dependencia para la consecución de sus fines institucionales, siendo en el caso particular los sistemas de videovigilancia aérea no tripulada que fueran adquiridos por este sujeto obligado, así como sus características con lo cual se evidenciaría o podría dar un panorama a personas no autorizadas al acceso de dicha información como pudiesen ser grupo delictivos de la delincuencia organizada, cuyo conocimiento y difusión se podría traducir en hacer público datos esenciales, con lo que se podría reflejar las estrategias aplicadas por a efecto de realizar las finalidades primordiales de esta Institución enfocadas a la prevención de los delitos y la Seguridad Pública y cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en el numeral 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual se colige que al proporcionar dicha información se podría mermar u obstaculizar los fines institucionales, que por ende pudiera comprometería la seguridad pública, en anotado contexto, se insiste que, de difundirse la información solicitada, sería mayor el daño causado a la sociedad que el beneficio que pudiera obtenerse tutelando el derecho de un particular sobre el acceso a la información, atentos a lo señalado en el artículo 17 punto 1, fracción I, incisos a), c) y f) de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que de darse sería en franca violación a la normatividad aplicable, con la consiguiente responsabilidad correspondiente para este sujeto obligado.

Lo anterior es así, toda vez que la información aquí solicitada y considerando la que a la fecha del presente, este sujeto obligado cuenta bajo su resguardo y que de las constancias que integran el Procedimiento de Acceso a la Información Pública número LTAIPJ/CGES/991/2021; este Comité de Transparencia tiene a bien pronunciarse respecto del carácter con el que ha de identificarse y tratarse particularmente la información solicitada.

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN

Circunstancialmente, este Comité de Transparencia determina que, temporalmente no es procedente permitir el acceso de la información solicitada y que se hace consistir en "Pido se me informe lo siguiente en archivo electrónico editable para entregarse por Informex o a mi correo: Con respecto a la siguiente compra/





informada por este sujeto obligado en el folio infomex 08771920: Se me brinde la siguiente información al respecto: c) Modelo, marca y características técnicas del drón o drones adquirido..." toda vez que esta debe ser considerada y tratada excepcionalmente como de acceso restringido, con el carácter de información Reservada. Por tal motivo, queda estrictamente prohibida su difusión, publicación, reproducción y/o acceso a persona alguna; lo anterior es así, toda vez que se trata de información vinculada con equipamiento táctico operativo que fuera utilizado por este sujeto obligado en la implementación de estrategias en materia de seguridad pública y prevención del delito, y que con su difusión se comprometería las estratégicas de esta dependencia por lo cual, se insiste que, de difundirse la información solicitada, sería mayor el daño causado a la sociedad que el beneficio que pudiera obtenerse tutelando el derecho de un particular sobre el acceso a la información, atentos a lo señalado en el artículo 17 punto 1, fracción I, incisos a), c) y f) de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, robustecida con el TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGESIMO SEXTO, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, señalados anteriormente. Así como en el numeral 113 en sus fracciones VII, IX, X, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (reformada) por lo que de darse sería en franca violación a la normatividad aplicable, con la consiguiente responsabilidad correspondiente para este sujeto obligado. Lo anterior con base y sustento en los siguientes fundamentos legales:

El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 9, y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Decreto número 27213/LXII/18 mediante el cual se abroga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y crea la Nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como el decreto número 27214/LXII/18; en donde se abroga la actual Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco; ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, expedidos por el Congreso del Estado, mismas que se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día miércoles 5 cinco de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho; teniendo vigencia los mismos a partir del día 06 seis de Diciembre de 2018 dos mil dieciocho; por lo que conforme a los Transitorios Tercero, Cuarto, Quinto y Noveno; así mismo lo establecido en los numerales 7.1 fracciones II y III, 11 puntos 1 y 2 fracción I; 13, 16.1 fracción XV y 31 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Que los artículos 1º, 2º, 3°, 17 punto 1, fracción I, incisos a), c) y f), 17 Bis, 18, 25 punto 1 fracciones II, VI, 26, punto 1 fracción X y XV, 27, 28, 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; en correlación con el Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 diez de Noviembre del año 2015 dos mil quince en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, conforme al DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 1, 2, 40 fracciones I, II y XXI, 110, 122 y 123 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 1, 2, 62, 106, 150, 151, 152, 153, 157 y 158, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, así como en lo establecido en los artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Cuarto Fracciones I, II y III, Vigésimo Sexto, Trigésimo Primero, Fracciones I, y IV, Trigésimo Tercero, Fracción I, Trigésimo Sexto, Trigésimo séptimo, y demás relativos y aplicables de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, emitidos mediante Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco" el día 28 veintiocho de Mayo del año 2014 dos mil catorce, debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 diez de Junio del mismo año, que establecen las bases y directrices por las cuales habrá de negarse información o restringirse temporalmente su acceso, así como los supuestos en los que es procedente permitir el acceso a información reservada, con las excepciones correspondientes.

En ese orden de ideas, los integrantes de este Comité de Transparencia en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así mismo conforme a lo señalado en la Legislación Estatal en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, funda su RESERVA de la información requerida y consistente en "Pido se me informe lo siguiente en archivo electrónico editable para entregarse por Informex o a mi correo: Con respecto a la siguiente compra informada por este sujeto obligado en el folio informex 08771920: Se me brinde la siguiente información al respecto: c) Modelo, marca y características técnicas del drón o drones adquirido...".



1

(Énfasis añadido)



En concordancia con lo anterior, es de hacerse notar que el derecho de acceso a la información tiene sus excepciones, como las que nos ocupa, como se hace notar del texto de la tesis jurisprudencial P.LX/2000, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la página 74, del Tomo XI, correspondiente al mes de Abril del 2000, novena época, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. EL derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Bajo esa tesitura, es elemental tomar en cuenta la problemática en materia de seguridad que se tiene, en tanto debe darse un manejo especial a toda la información vinculada a equipamiento y acciones estratégicas en materia de seguridad, pues de llegarse a conocer por la ciudadanía en general en los términos en que es precisado por el Ciudadano, puede comprometer seriamente la seguridad pública de la entidad federativa en que habitamos, puesto que denotaría características técnicas de los equipos o sistemas de drones que fueran utilizados por esta dependencia, siendo necesarios para llevar a cabo las acciones estratégicas de prevención entre otras, tendientes a evitar la comisión de delitos, lo que pondría en desventaja a los cuerpos de seguridad al darse a conocer la marca, el modelo y las especificaciones del equipamiento con que cuentan y del que hacen uso para la consecución de sus fines institucionales.

Al respecto se enfatiza que dadas las funciones y atribuciones de este sujeto obligado en materia de seguridad pública, como lo es, la prevención y persecución de los delitos y para el caso que nos ocupa, debe considerarse que el otorgarse información de la manera en que es pretendida, la misma pudiera ser utilizada para que de manera indirecta se pueda obtener otra información vinculada con acciones y estrategias en materia de seguridad y cuya difusión puede llevar a impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para la consecución de los fines perseguidos por esta Institución y otras.

En el caso en particular que aquí se analiza, cabe mencionar la expresa necesidad de que se garantice por el Estado el derecho a las acciones y actividades que el personal operativo desempeña, ya que ese estarían dando elementos a grupos delincuenciales para obstaculizar y/o mermar las acciones de dependencias de seguridad; pues no debemos olvidar que no siempre la información resulta ser intrascendente o insignificante, ya que este puede transformarse en un dato útil o necesario en uno completamente carente de valor, ante tal circunstancia este Comité de Transparencia, tiene a bien determinar que no es procedente ministrar la información aquí analizada en los términos en que es pretendido por el Ciudadano, debiendo sujetarse bajo el carácter de información reservada; es por lo que en mérito de lo antes expuesto y del análisis lógico jurídico efectuado, de revelarse la información solicitada en el punto *Pido se me informe lo siguiente en archivo electrónico editable para entregarse por Infomex o a mi correo: Con respecto a la siguiente compra informada por este sujeto obligado en el folio infomex 08771920: Se me brinde la siguiente información al respecto: c) Modelo, marca y características técnicas del drón o drones adquirido...".; se producen sustancialmente los siguientes:*



DAÑOS





DAÑO ESPECÍFICO.

Se configura al hacer pública la información relativa a las características, marca, modelo y especificaciones de los vehículos aéreos no tripulados con que cuenta y/o contó este sujeto obligado, puesto que se pondría en riesgo información que pudiera evidenciar acciones estratégicas en materia de seguridad pública y de preservación del orden y la paz sociales, lo anterior de conformidad en lo establecido por el artículo 17 punto 1 fracción l, incisos a), c) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios; ello virtud de que, debido a las funciones que por disposición legal desempeña esta institución y la Coordinación General Estratégica de Seguridad, pudiera resultar riesgoso el hecho de ministrar, permitir el acceso o proporcionar información relacionada con las características de equipo táctico operativo con el que desempeña su enmienda nuestra institución encargada de la seguridad pública, ya que de llegarse a conocer, el modelo, marca y características en la manera en que es pretendida se comprometería seriamente la seguridad pública de nuestra entidad, puesto que denotaría los instrumentos y las especificaciones de los mismos que son utilizados en áreas estratégicas para llevar a cabo las acciones de persecución de posibles conductas delictivas, ya que son herramientas de trabajo que están a cargo de elementos operativos integrantes de esta institución y, el hecho de dar a conocer sus características, además se estaría en posibilidad de identificar herramientas táctico operativo, lo que resulta sensible para el buen desempeño de las labores en seguridad pública y prevención del delito.

DAÑO PRESENTE:

Se configura al dar a conocer la información relativa al modelo , marca y características de los vehículos aéreos no tripulados con que cuenta y/o contó este sujeto obligado, ya que con ello se pudieran evidenciar las especificaciones de las distintas herramienta táctico operativa de reacción utilizadas para la consecución de los fines institucionales de esta Dependencia, y que contribuyen a las acciones estratégicas en materia de seguridad pública, ya que el hecho de ministrar, permitir el acceso o proporcionar información relacionada a las características de equipamiento táctico operativo, se denotaría especificaciones de instrumentos que son utilizados en áreas específicas para llevar a cabo las acciones de investigación y persecución de posibles conductas delictivas, iinformación que de llegarse a conocer por la ciudadanía en general puede comprometer seriamente la seguridad pública de la entidad federativa en que habitamos, información que lamentablemente grupos de la delincuencia organizada hacen lo posible por obtener la mayor información respecto a la autoridad, para mermar sus estrategias tácticas para combatir la delincuencia y disminuir la efectividad de la seguridad pública, ya que bastaría para ello hacer referencia de manera enunciativa mas no limitativa, los atentados que han tenido los elementos operativos de diversas instancias gubernamentales dedicadas al ámbito de la seguridad pública, por lo que se insiste que al hacer del dominio público la información requerida, traería como consecuencia la plena y veraz identificación de especificaciones técnicas de equipamiento operativo y esto pudiera entorpecer la actuación de los elementos operativos adscritos a dependencias de seguridad y se lesionarian intereses generales y particulares. Por tanto, aplica al presente caso la excepción al principio de publicidad de la información requerida.

DAÑO PROBABLE:

Éste se define como aquel daño verosímil donde la probabilidad de que ocurra es alta. Dicho de otra manera, que existen razones para creer que sucederá un daño al momento de difundir la información. Efectuando un análisis a los valores en conflicto, tales como afectar las funciones operativas, así como la integridad física y hasta la vida de las personas y los elementos operativos adscritos a esta dependencia; se considera que al dar a conocer específicaciones técnicas del equipamiento táctico operativo con que cuenta y/o contó este sujeto obligado, se estaría ministrando información de la cual se desconoce el alcance y uso que se le pudiera dar, máxime que se trata de información de gran interés y utilidad para que grupos de delincuencia organizada puedan organizar, planear y ejecutar dinámicas delictivas en agravio de personal operativo y de la sociedad en general, por lo tanto no se justifica el interés particular de una persona, pues un interés particular de acceso a la información, no puede estar sobre el principal bien jurídico tutelado por el estado, que es la vida, y un interés general como lo es el orden y la paz social; por lo que no pasa desapercibido el que dar a conocer la información ya referida, se desprende que la información vinculada con equipo táctico operativo de segundad pública, tiene elementos suficientes para considerarse como reservada.



3/



Por todo lo antes expuesto, este Órgano Colegiado justifica, con los argumentos vertidos en párrafos anteriores que la información descrita NO DEBE SER PUBLICADA EN SU TOTALIDAD por ser información RESERVADA.

C. INFORMACIÓN DE CARÁCTER INEXISTENTE. Aunado a lo anterior, del análisis practicado al contenido de la solicitud de información materia del presente, y de las constancias que se desprenden de las gestiones realizadas por la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, ante las áreas internas con facultades reglamentarias para pronunciarse en torno a lo pretendido por el Ciudadano, se actualiza la hipótesis contenida en el numeral 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respecto de la información que se señala a continuación:

INFORMACIÓN INEXISTENTE

"Pido se me informe lo siguiente en archivo electrónico editable para entregarse por Infornex o a mi correo: Con respecto a la siguiente compra informada por este sujeto obligado en el folio infornex 08771920:

Se me brinde la siguiente información al respecto:

- f) Con respecto al equipo adquirido en 2011 se informe:
- ii. Se me informe de 2007 a hoy en día que presento esta solicitud, por cada año:
- Cantidad de horas de vuelo en que se usó el equipo
- 2. Cantidad de operativos para los que fue utilizado, desglosando la naturaleza u objetivo de cada operativo.

Derivado del Procedimiento de Acceso a la Información, con fundamento en lo establecido por los artículos 31, 32 punto 1 fracción III y VIII, y 83 del DECRETO NÚMERO 25653/LX/15 que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de Noviembre del año 2015, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entró en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su similar citado con antelación, y atendiendo lo establecido en el numeral 7.1 fracción II y III, 11 punto 1 y 2 fracción I; 13, 16.1 fracción XV y 31 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la fecha de presentación de la citada solicitud de acceso a la información, se requirió a la Comisaría Jefe de Estadística, a la Secretaría Particular del Despacho del Secretario de Seguridad del Estado y al Área del Comisario General de Seguridad del Estado de Jalisco, áreas que se estimó eran competentes o que pudiesen tener la información requerida, a fin de que se hiciera la búsqueda correspondiente y se informara lo conducente, remitiendo al efecto la información solicitada, o en su defecto, se fundara y motivara del impedimento que se tuviere para no hacerlo, conforme lo disponen las hipótesis normativas para negar el acceso a la información pública, quienes tuvieron a bien el dar respuesta a la solicitud de acceso a la información descritas y debidamente señalada anteriormente, con los oficio que a continuación se enlistan:

- **A.-OFICIO SSE/SP/0377/2021**, de fecha 05 cinco de Febrero del año que transcurre, signado por el Encargado de la Secretaría Particular del Secretario de Seguridad del Estado de Jalisco, en donde refiere realizada una exhaustiva búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de ese Despacho, no encontrando información alguna documentada de lo peticionado.
- B.- OFICIO SSE/CGSE/CJE/0107/2021 de fecha 02 dos de Febrero del año que transcurre, signado por la Encargada del Despacho de la Comisaría Jefe de Estadísticas, en donde refiere que una vez realizada una cuidadosa y exhaustiva búsqueda en los archivos de esa área, no se localizó dato o antecedente alguno al respecto.
- C.- OFICIO SSE/CGSE/CJCGPO/0247/2021 de fecha 05 cinco de Febrero del año que transcurre, signado por la Comisario Jefe de la Coordinación General de Planeación Operativa, así como correo electrónico en alcance a dicho oficio, en donde refiere que en cuanto a los puntos 1 y 2, se realizó una búsqueda exhaustiva en todos los archivos, tanto físicos (carpetas, folders archivadas en cajas organizadas por fechas y por partes informativos, servicios remisores, fatigas etc.), como en bases de datos electrónicos (toda la documentación digitalizada, donde se guardan partes informativos, servicios,



8



de remisores, etc.) existentes, de todas las áreas operativas dependientes de la Comisaría General, precisando de manera categórica, que no se encontraron registros, que obedezcan a la petición mencionada por el solicitante. Se reitera que no se localizaron registros específicos referentes a las cantidades de horas de vuelo de cada equipo y la cantidad de operativos para los que fueron usados etc., del año 2007 a la fecha.

Una vez transcrita la Solicitud de Acceso a la Información Pública, así como las respuestas proporcionadas por las áreas que se consideraron competentes para realizar la búsqueda interna de la información que nos ocupa, se procede a analizar la competencia para entrar al estudio de la Solicitud de Acceso a la Información Pública.

CONCEPTO DE COMPETENCIA.- Considerando el contenido del Decreto número 27213/LXII/18, en el cual se abrogó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y se creó la Nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como el Decreto número 27214/LXII/18; en donde se abrogó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco; ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, expedidos por el Congreso del Estado, mismas que se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día miércoles 5 cinco de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho; teniendo vigencia los mismos a partir del día 06 seis de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho y atendiendo lo establecido en el numeral 7.1 fracción II y III, 11 punto 1 y 2 fracción I; 13, 16.1 fracción XV y 31 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en donde se enlistan las facultades y atribuciones de dependencias que integran la Administración Pública Centralizada; por lo que conforme al Transitorio Tercero, Cuarto, Quinto y Noveno, de la referida vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; este sujeto obligado es competente y se encuentra debidamente facultado para realizar funciones de seguridad pública, y de política criminal y tiene a su cargo la organización, dirección, administración y supervisión de la policía estatal, incluyendo la a policía vial y es la encargada de desarrollar las políticas de prevención social del delito y de seguridad pública a cargo del Poder Ejecutivo.

Por lo anterior, a solicitud de la Unidad de Transparencia, los integrantes de este Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado proceden a realizar el siguiente:

ANÁLISIS

Se tiene a la vista el acuse de presentación de la Solicitud de Acceso a la Información, recibida en la Unidad de Transparencia y de la cual derivó el Procedimiento de Acceso a la Información LTAIPJ/CGES/991/2021; así como los oficios descritos anteriormente, que contienen las respuestas de las áreas que conforme a sus obligaciones y atribuciones resultaron competentes, de lo cual, se advierte que esta Dependencia, se encuentra imposibilitada materialmente en cuanto la información solicitada en el Expediente indicado en el presente acuerdo, por los motivos que enseguida se describen, y acorde a lo que establece el numeral 86-Bis puntos1 y 3 fracción Il y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

1.- Expediente: LTAIPJ/CGES/991/2021

INFORMACIÓN INEXISTENTE:

INFORMACIÓN INEXISTENTE

"Pido se me informe lo siguiente en archivo electrónico editable para entregarse por Infomex o a mi correo: Con respecto a la siguiente compra informada por este sujeto obligado en el folio infornex 08771920:

Se me brinde la siguiente información al respecto:

- f) Con respecto al equipo adquirido en 2011 se informe:
- ii. Se me informe de 2007 a hoy en día que presento esta solicitud, por cada año:
- 1. Cantidad de horas de vuelo en que se usó el equipo
- 2. Cantidad de operativos para los que fue utilizado, desglosando la naturaleza u objetivo de cada operativo.









MOTIVO DE LA INEXISTENCIA:

Tomando en consideración la pretensión del solicitante, se indica que tras girarse atento oficio a los sujetos obligados internos dependientes de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, se tuvo a bien informar por el Encargado de la Secretaría Particular del Secretario de Seguridad del Estado de Jalisco, en donde refiere realizada una exhaustiva búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de ese Despacho, no encontrando información alguna documentada de lo peticionado. Por la Encargada del Despacho de la Comisaría Jefe de Estadísticas, en donde refiere que una vez realizada una cuidadosa y exhaustiva búsqueda en los archivos de esa área, no se localizó dato o antecedente alguno al respecto. Así mismo, por la Comisario Jefe de la Coordinación General de Planeación Operativa, así como correo electrónico en alcance a dicho oficio, en donde refiere que en cuanto a los puntos 1 y 2, se realizó una búsqueda exhaustiva en todos los archivos, tanto físicos (carpetas, folders archivadas en cajas organizadas por fechas y por partes informativos, servicios remisores, fatigas etc.), como en bases de datos electrónicos (toda la documentación digitalizada, donde se guardan partes informativos, servicios de remisores, etc.) existentes, de todas las áreas operativas dependientes de la Comisaría General, precisando de manera categórica, que no se encontraron registros, que obedezcan a la petición mencionada por el solicitante. Se reitera que no se localizaron registros específicos referentes a las cantidades de horas de vuelo de cada equipo y la cantidad de operativos para los que fueron usados etc., del año 2007 a la fecha

Por lo que acorde a lo manifestado por los sujetos obligados en mención, este Comité de Transparencia concluye categóricamente que encuentra justificación de la inexistencia, por lo que se está materialmente imposibilitado en tener acceso a la misma con las características pretendidas, toda vez que ha sido demostrada la búsqueda exhaustiva llevada a cabo por las respectivas áreas competentes, en base a las obligaciones y atribuciones que le devienen, no localizándose antecedente alguno de la información peticionada, dado que no se ha generado, ni se posee información con dichas características.

Así, con fundamento en el artículo 30.1 fracción II, en correlación con el numeral artículo 86-Bis punto 1, 3 fracción Il y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y derivado de las gestiones internas de búsqueda realizada en este sujeto obligado Coordinación General Estratégica de Seguridad, se declara la inexistencia de información relativa a: Pido se me informe lo siguiente en archivo electrónico editable para entregarse por Infomex o a mi correo: Con respecto a la siguiente compra informada por este sujeto obligado en el folio informex 08771920: Se me brinde la siguiente información al respecto: f) Con respecto al equipo adquirido en 2011 se informe: ii. Se me informe de 2007 a hoy en día que presento esta solicitud, por cada año: 1. Cantidad de horas de vuelo en que se usó el equipo 2. Cantidad de operativos para los que fue utilizado, desglosando la naturaleza u objetivo de cada operativo; en los términos señalados en el contenido del presente Acuerdo, ya que una vez que se efectuara la búsqueda de la misma en las áreas que se consideró competentes para realizar la misma; áreas que señalaron la categórica inexistencia de lo peticionado: lo que se tiene debidamente demostrado como inexistente, justificándose la imposibilidad material para poner a disposición la información en cuestión; por lo que al tenor de lo dispuesto en artículo 86-Bis punto 1. 3 fracción II y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia tiene a bien declarar la información peticionada como información inexistente, por no haber sido generada la misma, ni contar con ella bajo su resguardo. Ello al tenerse demostrado con todo lo hasta aquí señalado, que este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado materialmente de proporcionar la información pretendida, toda vez que tal y como fue señalado por las áreas internas competentes, no cuentan con registro o antecedente de dicha información, por lo que al tenor de lo dispuesto en el artículo 86-Bis punto 1, 3 fracción II y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia tiene a bien declarar la información peticionada como información inexistente.

Por tanto, este Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, tiene a bien emitir particularmente los siguientes:



RESOLUTIVOS:



PRIMERO.- De conformidad a lo establecido en los numerales 1, 2, 3 punto 1 y punto 2 fracción I, 5 punto 1 fracción IX, 31, 32, 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 7 punto 1 fracción II y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el numeral 9 fracción I v 13 fracción I incisos a) v b) del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como acorde a las disposiciones legales aplicables del Reglamento Interno de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad, este Comité de Transparencia estima PROCEDENTE, informar en relación a los incisos a), b), d), e), f) i., ii., 3. iii., iv., del escrito de solicitud de acceso a la información, por ser considerada como ORDINARIA DE LIBRE ACCESO, por considerarse información de escrutinio público.

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LIBRE ACCESO

"Pido se me informe lo siguiente en archivo electrónico editable para entregarse por Infornex o a mi correo: Con respecto a la siguiente compra informada por este sujeto obligado en el folio informex 08771920:

Se me brinde la siguiente información al respecto:

- a) Copia electrónica del contrato de compra
- b) Se me informe si el equipo comprado fue un drón: S4 Enécatl.
- d) Cuántos drones se adquirieron
- e) Se me informe si esta adquisición se trata del mismo equipo que se contrató en el contrato 234/07 que es de acceso público, y cuya carátula adjunto a continuación:
- f) Con respecto al equipo adquirido en 2011 se informe:
- i. Se informe si el equipo sigue siendo utilizado por este sujeto obligado o en qué fecha dejó de ser utilizado
- ii. Se me informe de 2007 a hoy en día que presento esta solicitud, por cada año:
- Se informe si el equipo estaba en calidad de arrendamiento o si ya era propiedad de este sujeto obligado iii
 - Se informe si el equipo sigue en buenas condiciones y es utilizable, o si ya no está en condiciones de ser utilizable
- En caso de no estar en condiciones utilizables, se informe los motivos por los que no ha sido reparado y qué costo tendría su reparación" (SIC)

SEGUNDO.- Este Comité de Transparencia, estima procedente NEGAR el acceso a la siguiente información: "Pido se me informe lo siguiente en archivo electrónico editable para entregarse por Informex o a mi correo: Con respecto a la siguiente compra informada por este sujeto obligado en el folio informex 08771920: Se me brinde la siguiente información al respecto: c) Modelo, marca y características técnicas del drón o drones adquirido", en virtud que dicha información encuadra en los supuestos de restricción en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de la cual se tiene a bien clasificarla con el carácter de RESERVADA; lo anterior tomando en consideración que se trata de información que está estrechamente vinculada a equipo táctico operativo que fuera utilizado por esta Dependencia, para labores atinentes a estrategias de seguridad por lo que no es conveniente, ni conforme a derecho proporcionar la información pretendida, en razón a ello resulta IMPROCEDENTE ministrar información pretendida, pues se pone en riesgo la operatividad y las estrategias de seguridad, lo cual conllevaría a un menoscabo al orden y paz social, comprometiendo la seguridad de los jaliscienses por tanto, queda estrictamente prohibida su difusión, publicación, reproducción y/o acceso a persona alguna, con excepción de las autoridades competentes que, en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones deban o puedan tener acceso a la misma, siempre y cuando se funde, motive y/o justifique dicha necesidad, y se lleve a cabo por la vía procesal idónea; cuyo plazo por el cual deberá mantenerse en reserva es el máximo previsto en el numeral 19 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

INFORMACIÓN RESERVADA

"Pido se me informe lo siguiente en archivo electrónico editable para entregarse por Infornex o a mi correo: Con respecto a la siguiente compra informada por este sujeto obligado en el folio informex 08771920:

Se me brinde la siguiente información al respecto:

c) Modelo, marca y características técnicas del drón o drones adquiridos









TERCERO.- Con fundamento en el artículo 30.1 fracción II, en correlación con el numeral artículo 86-Bis punto 1, 3 fracción II y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y derivado de las gestiones internas de búsqueda realizada en este sujeto obligado Coordinación General Estratégica de Seguridad, se declara la inexistencia de información relativa a: Pido se me informe lo siguiente en archivo electrónico editable para entregarse por Infornex o a mi correo: Con respecto a la siguiente compra informada por este sujeto obligado en el folio infomex 08771920: Se me brinde la siguiente información al respecto: f) Con respecto al equipo adquirido en 2011 se informe: ii. Se me informe de 2007 a hoy en día que presento esta solicitud, por cada año: 1. Cantidad de horas de vuelo en que se usó el equipo 2. Cantidad de operativos para los que fue utilizado, desglosando la naturaleza u objetivo de cada operativo; en los términos señalados en el contenido del presente Acuerdo, ya que una vez que se efectuara la búsqueda de la misma en las áreas que se consideró competentes para realizar la misma; áreas que señalaron la categórica inexistencia de lo peticionado; lo que se tiene debidamente demostrado como inexistente, justificándose la imposibilidad material para poner a disposición la información en cuestión; por lo que al tenor de lo dispuesto en artículo 86-Bis punto 1, 3 fracción II y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia tiene a bien declarar la información peticionada como información inexistente, por no haber sido generada la misma, ni contar con ella bajo su resguardo. Ello al tenerse demostrado con todo lo hasta aquí señalado, que este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado materialmente de proporcionar la información pretendida, toda vez que tal y como fue señalado por las áreas internas competentes, no cuentan con registro o antecedente de dicha información, por lo que al tenor de lo dispuesto en el artículo 86-Bis punto 1, 3 fracción II y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia tiene a bien declarar la información peticionada como información inexistente.

INFORMACIÓN INEXISTENTE

"Pido se me informe lo siguiente en archivo electrónico editable para entregarse por Infornex o a mi correo: Con respecto a la siguiente compra informada por este sujeto obligado en el folio infornex 08771920:

Se me brinde la siguiente información al respecto:

- f) Con respecto al equipo adquirido en 2011 se informe:
- ii. Se me informe de 2007 a hoy en día que presento esta solicitud, por cada año:
- 1. Cantidad de horas de vuelo en que se usó el equipo
- 2. Cantidad de operativos para los que fue utilizado, desglosando la naturaleza u objetivo de cada operativo.

CUARTO.- Regístrese la presente acta en el índice de información Reservada y Declaratoria de Inexistencia y publíquese en medios de consulta directa, tal y como lo establece el artículo 25 punto 1 fracción XI de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTO.- Del mismo modo, este Comité de Transparencia instruye a la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, para que, en nombre de los integrantes de este Órgano Colegiado, en vía de cumplimiento, notifique del contenido del presente dictamen al solicitante el alcance y los resolutivos del presente dictamen de clasificación y declaratoria de inexistencia; emita la respuesta correspondiente y con ello se justifique la negativa parcial para proporcionar la información solicitada, por haber sido clasificada como de carácter Reservada; Inexistente y otra Ordinaria de Libre Acceso. Esto a fin de que surta los efectos legales y administrativos procedentes. Debiendo proceder en apego a lo que prevé el Principio de Máxima Publicidad, ministrando la información aquí solicitada que posee este sujeto obligado, y que no encuadra dentro del supuesto de restricción.

SEXTO.- En cumplimiento a la obligación fundamental establecida en el numeral 8° punto 1 fracción I inciso g) de la Ley Reglamentaria del artículo 6° apartado A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia, para efecto de que dé publicidad a la presente acta, por ser un instrumento relativo a una reunión celebrada por un órgano colegiado; lo cual se deberá llevar a cabo con las limitaciones necesarias para evitar la difusión del nombre del solicitante.





- CÚMPLASE -

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 de su Reglamento, 13 fracción l'inciso a) y b), en correlación con los numerales 15, 16 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; se hace constar que la presente sesión se efectúa en la presencia de dos de sus integrantes del Comité de Transparencia, siendo que el MAESTRO RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN, Coordinador General Estratégico de Seguridad en el Estado de Jalisco, Presidente del Cuerpo Colegiado de Transparencia y Titular del Sujeto Obligado; por cuestíones de agenda no pudo asistir; por lo que continuación se procede a suscribir y aprobar los resolutivos antes citados.

I.- MTRO. JAVIER SOSA PÉREZ MALDONADO.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD DEL ESTADO.

SECRETARIO;

II.- LIC. HANSS ORLANDO MARTÍNEZ GALLARDO

COORDINADOR JURIDICO DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE

SEGURIDAD INTEGRANZE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.



La presente hoja de firmas corresponde a la sesión de trabajo del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado, de fecha 22 veintidós de febrero del año 2021 dos mil veintiuno.